



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
05/06/2024



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1804837T

Sesión nº 6/2024



FIRMADO POR

L'Alcalde de Mislata
Carlos Fernández Bielsa
05/06/2024

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO

Mislata, a 25 de abril de 2024

Hora: 10

Lugar: Centro Sociocultural La Fábrica, Espacio Emprén

Primera Convocatoria.

Enlace video: <https://sesiones.mislata.es/visorv.aspx?id=44>

Para proceder a la celebración de sesión ordinaria debidamente convocada, se reúnen en sesión pública en el lugar indicado, sede provisional del Ayuntamiento, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, D. CARLOS FERNÁNDEZ BIELSA, los siguientes concejales y concejales:

Grupo Socialista:

CARLOS FERNÁNDEZ BIELSA
MARÍA LUISA MARTÍNEZ MORA
JOSEFA LUJÁN MARTÍNEZ
JOAQUÍN MORENO PORCAL
ANTONIO ARENAS ALMENAR
MERCEDES CABALLERO CARRASCO
ALFREDO CATALÁ MARTÍNEZ
JOSÉ FRANCISCO HERRERO MONZÓ
ANA MARÍA JULIÁN RUIZ
MARÍA JOSÉ ROMERO GONZÁLEZ
ANTONIO MIGUEL PÉREZ RIBERO
ALEJANDRO GÓMEZ VENDRELL
NEREA GIMENO LUQUE
AGUSTÍN PÉREZ NÚÑEZ

Grupo Popular:

FERNANDO GANDIA ESCORIHUELA
MARÍA AMPARO ESCORIHUELA GONZÁLEZ
ANTONIO SANABRIA GARCÍA
MARÍA TORRES GALA



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AKNZ 4KRM 7NNM JZ22

Acta de la sesión ordinaria del Pleno de 25.04.24.Castellano - SEFYCU 5186274

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 1 de 22



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
05/06/2024



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1804837T



FIRMADO POR

L'Alcalde de Mislata
Carlos Fernández Bielsa
05/06/2024

Grupo VOX

ÁLVARO JESUS GALÁN LEAL
MARÍA MOSCARDO SUAY

Grupo Compromís-Podemos-Recortes Cero: Sumem per Mislata:

SÍLVIA MAIQUES SAMARRA

Asistidos por D. Luis Ramia de Cap Salvatella, como Secretario de la Corporación.
Asiste la Interventora, D^a- María Savall Guirau.

A instancias del Sr. Alcalde, antes de comenzar con el orden del día se guardan dos minutos de silencio, por las víctimas de violencia de género habidas desde la anterior sesión ordinaria.

1. MODIFICACIÓN DE LA HORA DE CELEBRACIÓN DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL MES DE ABRIL DE 2024.

Enlace video: <http://sesiones.mislata.es/visor.aspx?id=44&t=164>

De conformidad con lo establecido en el art. 46 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y art. 38 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, el Ayuntamiento Pleno aprobó en sesión plenaria de 19 de julio de 2019 el calendario de sesiones del pleno, estableciéndose que el Pleno celebrará sesión ordinaria el último jueves de cada mes, a las 20 horas, y si el indicado día fuese festivo, el inmediato día hábil anterior.

En Junta de Portavoces celebrada el mes de marzo se informó a los portavoces que se estaba valorando modificar la hora de celebración de las sesiones, para facilitar en su caso la presencia de funcionarios municipales. En este sentido, y con la intención de la Alcaldía de someter al Pleno la correspondiente propuesta de modificación del calendario de sesiones en la sesión del mes de mayo, se acuerda:

Único. Ratificar la modificación de la hora de celebración del Pleno ordinario correspondiente al mes de abril de 2024, que será las 10 horas del día 25 de abril.



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AKNZ 4KRM 7NNM JZ22

Acta de la sesión ordinaria del Pleno de 25.04.24.Castellano - SEFYCU 5186274

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 2 de 22



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
05/06/2024



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1804837T

2. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE 27 DE MARZO DE 2024.

Enlace video: <http://sesiones.mislata.es/visor.aspx?id=44&t=176>

De conformidad con lo prevenido en el artículo 91.1 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se somete por la Presidencia a consideración de la Corporación la aprobación del acta de la sesión ordinaria de 27 de marzo de 2024, que es aprobada por unanimidad.

3. RATIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DEL CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y DE SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE VALENCIA (Expediente 1779801X).

Enlace video: <http://sesiones.mislata.es/visor.aspx?id=44&t=185>

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa y de Control de Interior y Bienestar Social, favorable a la ratificación de la modificación de los estatutos del Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia.

Concluido el debate, se somete el asunto a votación, y el Ayuntamiento Pleno, por unanimidad de sus miembros, adopta el siguiente acuerdo:

Resultando que el Ayuntamiento de Mislata forma parte del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia.

Resultando que la Asamblea General del Consorcio, en sesión de 28 de noviembre de 2023, aprobó inicialmente la modificación de los estatutos del consorcio para el servicio de prevención extinción de incendios y de salvamento de la provincia de Valencia.

Resultando que dicha aprobación fue sometida a información pública mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 245, de fecha 22 de diciembre de 2023, por el plazo de un mes a los efectos de reclamaciones y sugerencias ante la asamblea general del consorcio.

Resultando que no se presentaron alegaciones y sugerencias al texto modificado de los Estatutos, se aprueba provisionalmente la modificación del artículo 43 de los Estatutos



FIRMADO POR

L'Alcalde de Mislata
Carlos Fernández Bielsa
05/06/2024



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AKNZ 4KRM 7NNM JZ22

Acta de la sesión ordinaria del Pleno de 25.04.24.Castellano - SEFYCU 5186274

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 3 de 22



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
05/06/2024



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1804837T

del Consorcio, por Decreto de la Presidencia Delegada del Consorcio núm. 151, de fecha 13 de febrero de 2024, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia núm. 36, de fecha 20 de febrero de 2024.

Atendido que la modificación de los Estatutos debe seguir el, trámite previsto en el artículo 52, cuyo tenor literal dice:

Artículo 52.-Tramitación en el procedimiento extraordinario

- 1. La Asamblea General conocerá el expediente instruido para la modificación de los Estatutos, y tomará acuerdo aprobándola inicialmente o rechazándola, al menos, la mayoría absoluta del número total de los votos asignados a cada una de las Entidades consorciadas, en razón de su aportación económica, para considerarla aprobada inicialmente.*
- 2. Seguidamente se insertará anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de audiencia a los entes consorciados y exposición al público a los efectos de reclamaciones y sugerencias por el plazo de un mes.*
- 3. Si no se presentaran alegaciones se entenderá aprobada provisionalmente la modificación sin necesidad de nuevo acuerdo. En caso contrario se someterá el expediente y las alegaciones presentadas a consideración de la Asamblea General, que deberá adoptar acuerdo de aprobación provisional con el mismo quórum antes reseñado.*
- 4. A continuación se enviará la propuesta de modificación junto con el acuerdo de la Asamblea General a todos los entes consorciados para su ratificación y posterior notificación al Consorcio.*
- 5. Si se alcanzara la aprobación de la mayoría absoluta de los Entes consorciados que representen, a su vez, la mayoría absoluta del número de votos de la Asamblea General en el plazo de tres meses desde su recepción por el último de los miembros que la recibiera, la modificación se considerará eficaz y se notificará tal circunstancia a todos los miembros. En esta comunicación se hará saber a los miembros que no la hayan ratificado que disponen de un mes de plazo para solicitar oficialmente la separación del Consorcio, entendiéndose en caso contrario que desean continuar en el Consorcio aceptando tácitamente la modificación antes tramitada.*
- 6. Si no se alcanzaran los porcentajes de aceptación señalados se entenderá rechazada la modificación propuesta y se archivará el expediente notificándose a todos los entes consorciados.*
- 7. Transcurrido este último plazo el Presidente o la Presidenta adoptará acuerdo reconociendo el cumplimiento de todos los requisitos exigidos para la modificación y elevará a definitiva la aprobación de la modificación. Dicho acuerdo será notificado a todos los entes consorciados.*

Resultando que se ha requerido al Ayuntamiento de Mislata para que ratifique mediante acuerdo plenario la modificación del los Estatutos del Consorcio.



FIRMADO POR

L'Alcalde de Mislata
Carlos Fernández Bielsa
05/06/2024



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AKNZ 4KRM 7NNM JZ22

Acta de la sesión ordinaria del Pleno de 25.04.24.Castellano - SEFYCU 5186274

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 4 de 22



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
05/06/2024



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1804837T

Vista la documentación obrante en el expediente, de la que resulta que la modificación tiene por objeto mejorar la eficiencia de la gestión relativa a las aportaciones de las entidades consorciadas, así como mejorar la redacción de algunos artículos.

Visto el informe de Secretaría, de fecha 25 de marzo de 2024.

Considerando lo dispuesto en los artículos 47.2, apartado g), y 87 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen local, art. 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y los artículos 88 y siguientes y 108 a 110 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de Régimen Local de la Comunidad Valenciana demás preceptos concordantes.

Se acuerda:

PRIMERO: Ratificar la modificación de los Estatutos del Consorcio para el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia, aprobada inicialmente por acuerdo de la Asamblea General de 28 de noviembre de 2023, y elevada a provisional por Decreto de la Presidencia Delegada del Consorcio núm. 151, de fecha 13 de febrero de 2024.

SEGUNDO: Comunicar el presente acuerdo al Consorcio para el Servicio de Prevención Extinción de Incendios y de Salvamento de la Provincia de Valencia a los efectos oportunos

ASUNTO POR URGENCIA

Enlace video: <http://sesiones.mislata.es/visor.aspx?id=44&t=279>

Previa declaración, por unanimidad de sus miembros, de la urgencia del asunto, el Ayuntamiento Pleno, por 19 votos a favor, (Grupo Socialista, Grupo Popular y Grupo Compromís-Podemos-Recortes Cero: Sumem per Mislata) y 2 abstenciones (Grupo Vox), adopta el siguiente acuerdo:

DESESTIMACIÓN DEL RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO CONTRA EL ACUERDO DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO CONSISTENTE EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA DENOMINADA "ADECUACIÓN DE CENTRO SOCIOCULTURAL MUNICIPAL PARA FUTURA UTILIZACIÓN DE ESTE EDIFICIO COMO AUDITORIO", FORMALIZADO ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE MISLATA Y LORQUIMUR SL, POR LA CAUSA ESTABLECIDA EN LA LETRA G) DEL ARTÍCULO 211.1 DE LA LEY DE CONTRATOS DEL SECTOR PÚBLICO. INCOACIÓN DE EXPEDIENTE DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.



FIRMADO POR

L'Alcalde de Mislata
Carlos Fernández Bielsa
05/06/2024



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AKNZ 4KRM 7NNM JZ22

Acta de la sesión ordinaria del Pleno de 25.04.24.Castellano - SEFYCU 5186274

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 5 de 22



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
05/06/2024



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1804837T



FIRMADO POR

L'Alcalde de Mislata
Carlos Fernández Bielsa
05/06/2024

Visto el recurso de reposición interpuesto por don Ginés Méndez Valverde en nombre y representación de LORQUIMUR SL contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mislata, de fecha 08/01/2024, sobre resolución del contrato consistente en la ejecución de la obra denominada "Adecuación de centro sociocultural municipal para futura utilización de este edificio como auditorio", por la causa establecida en la letra g) del artículo 211.1 de la LCSP 2017.

Resultando que con fecha 11/04/2024 se ha emitido informe jurídico por la Jefatura del Servicio de Contratación y por Secretaría, en relación a este asunto, que transcrito literalmente dice así:

En relación con el recurso de reposición interpuesto por don Ginés Méndez Valverde en nombre y representación de LORQUIMUR SL contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mislata, de fecha 08/01/2024, sobre resolución del contrato consistente en la ejecución de la obra denominada "Adecuación de centro sociocultural municipal para futura utilización de este edificio como auditorio", por la causa establecida en la letra g) del artículo 211.1 de la LCSP 2017, se informa lo siguiente:

1º) Cabe reconocer la legitimación activa del recurrente *ex* artículos 115.1 y 123 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2º) El recurso ordinario de reposición se ha interpuesto dentro del plazo de un mes que establece el artículo 124 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en concreto el último día del plazo, considerando lo establecido en la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP 2017, ya que la notificación del acuerdo impugnado fue enviada el día 08/01/2024 y ese mismo día se publicó en la Plataforma de Contratación del Sector Público, que sirve de perfil del contratante del órgano de contratación.

3º) El recurso de reposición se interpuso sin incluir la solicitud de suspensión de la eficacia del acuerdo impugnado, ni ninguna otra medida de tipo cautelar.

4º) En cuanto al fondo del asunto, el recurrente interesa que se declare la nulidad del acto recurrido "en cuanto a la consideración de la causa de resolución al amparo de lo previsto en el artículo 211.1.g) de la LCSP" y, al propio tiempo, pretende que "se entienda que la resolución se produce por desistimiento, admitiendo nuestras alegaciones y procediendo a la indemnización prevista para tal supuesto del 6%". Es decir, la sociedad LORQUIMUR SL no se opone propiamente a la extinción del contrato, sino a la causa concreta invocada por la Administración al acodar su resolución, que conllevan unos efectos económicos distintos a los pretendidos por la ahora recurrente.

Esta pretensión, que es no es nueva, ya fue motivadamente denegada en el acuerdo que ahora se impugna.

De hecho, los argumentos que LORQUIMUR SL esgrime en su recurso de reposición son sustancialmente iguales, por no decir que casi que se reproducen en su literalidad, a los que en su día utilizó para oponerse a la resolución del contrato por la causa establecida en la



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AKNZ 4KRM 7NNM JZ22

Acta de la sesión ordinaria del Pleno de 25.04.24.Castellano - SEFYCU 5186274

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 6 de 22



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
05/06/2024



Ajuntament
de Mislata

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1804837T



FIRMADO POR

L'Alcalde de Mislata
Carlos Fernández Bielsa
05/06/2024

letra g) del artículo 211.1. de la LCSP 2017, en su escrito presentado el día 29/11/2023. En aquel escrito se alegaba, y ahora de nuevo en el recurso de reposición se insiste en el argumento, en el sentido de que no ha quedado acreditada la imposibilidad de modificar el contrato, presupuesto necesario para acordar la resolución del mismo por la causa establecida en la letra g) del artículo 211.1 de la LCSP 2017, y además, vuelven a reiterarse las mismas alegaciones en relación a la condición establecida en el número 1º de la letra b) del artículo 205.2 de la LCSP 2017, que a juicio de LORQUIMUR SL, sí que se cumpliría y que, por tanto, no debiera haber representado un inconveniente a la modificación del contrato. Por lo que, procediendo la modificación, la decisión de no llevarla a cabo por la Administración optando por la extinción del contrato, en realidad supondría una resolución por desistimiento, a juicio de LORQUIMUR SL.

Pues bien, como se decía, ya se dio cumplida respuesta a estas alegaciones en el acuerdo que ahora se recurre, el cual por cierto transcribe en su literalidad, no solo las consideraciones del informe de la Jefatura del Servicio de Contratación y de Secretaría de fecha 12/12/2024, sino también el texto íntegro del Dictamen nº 903/2023 adoptado por unanimidad por el Consell Jurídic Consultiu de la Comunitat Valenciana, en términos favorables a la resolución del contrato que nos ocupa por la causa establecida en la letra g) del artículo 211.1 de la LCSP 2017. Razón por la cual no puede admitirse la alegación de LORQUIMUR SL de que no le constan ni el informe ni el dictamen citados. Debe recordarse, a este respecto, que "la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma", conforme señala el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En este sentido, en el fundamento jurídico tercero del acuerdo impugnado, transcrito aquí en su literalidad, se decía:

"TERCERO. Hecha la anterior consideración preliminar acerca de los aspectos procedimentales, el análisis de las alegaciones formuladas por el contratista a la luz de la normativa de aplicación y de la doctrina administrativa nos lleva a considerar que las mismas deben ser íntegramente desestimadas.

Así:

- Informe de la Jefatura del Servicio de Contratación y de Secretaría, de fecha 12/12/2023:

"En efecto, el contratista se opone invocando el desistimiento de la Administración como causa de resolución con el objetivo de obtener una mayor indemnización, la prevista para tal supuesto en el artículo 246.6 de la LCSP 2017, que es del 6 por cien del precio de adjudicación del contrato de las obras dejadas de realizar, frente a la del 3 por cien de la prestación dejada de realizar que establece específicamente el artículo 213.4 de la LCSP 2017, para el caso de que la resolución del contrato se acuerde por las causas recogidas en la letra g) del artículo 211.1 de la citada Ley.



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AKNZ 4KRM 7NNM JZ22

Acta de la sesión ordinaria del Pleno de 25.04.24.Castellano - SEFYCU 5186274

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 7 de 22



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
05/06/2024



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1804837T



FIRMADO POR

L'Alcalde de Mislata
Carlos Fernández Bielsa
05/06/2024

Sin embargo, a la vista del expediente, es claro que en el presente caso concurren las dos circunstancias que deben darse para la aplicación de la causa establecida en la letra g) del artículo 211.1 de la LCSP 2017, que es la invocada por la Administración, aplicación que es además automática en virtud de lo establecido en el artículo 212.2 de la LCSP 2017, que dispone que “las modificaciones del contrato en los casos en que no se den las circunstancias establecidas en los artículos 204 y 205, darán siempre lugar a la resolución del contrato”, sin que tenga por tanto la Administración contratante capacidad para decidir o no la continuación del contrato.

Efectivamente, como de desprende de los informes emitidos y obrantes en el expediente, han quedado acreditadas las dos circunstancias que deben concurrir en la causa establecida en la letra g) del artículo 211.1 de la LCSP 2017.

En primer lugar, la imposibilidad de ejecutar el contrato en los términos inicialmente pactados. A este respecto, como recuerda el Dictamen 318/2012 del Consejo de Estado —y, en la misma línea, puede verse el Dictamen 326/2018 del Consell Jurídic Consultu de la Comunitat Valenciana— tal imposibilidad o inviabilidad en la ejecución del contrato debe ser de naturaleza técnica o física.

Pues bien, en el caso del contrato de obras que nos ocupa, consta acreditada en el expediente la imposibilidad técnica de ejecutar el contrato en los términos inicialmente pactados, a causa de los defectos o insuficiencias del proyecto original con arreglo se realizó la adjudicación. Hasta tal punto que hubo de acordarse la suspensión temporal total del contrato a propuesta de la dirección facultativa.

Así, en su informe de 12/07/2023, al proponer la suspensión total de la ejecución de la obra, la dirección facultativa se pronunció de manera muy elocuente estimando necesaria la modificación del contrato a causa, en última instancia, de la imposibilidad técnica de continuar ejecutando la obra, como así se desprende de las muchas afirmaciones en este sentido contenidas en tal informe, por ejemplo:

“De este estudio realizado de las vigas de madera durante la ejecución de las obras, se ha observado la existencia de daños en las mismas que implican una merma de su resistencia y de sus condiciones de seguridad. Es por ello por lo que requiere su recálculo y, previsiblemente, la definición de los elementos de refuerzo que garanticen su adecuado comportamiento a las solicitudes previstas, además de la definición de las actuaciones necesarias para el tratamiento de la degradación constatada en los apoyos”.

“Hay que considerar igualmente que estas modificaciones pueden afectar a la justificación de todos los aspectos y cumplimientos que deben reflejarse en el proyecto de ejecución y en el proyecto de actividad en cuanto al cumplimiento del CTE en materia de Seguridad estructural, o de Seguridad en caso de incendios entre otros, así como a su adecuación al funcionamiento y a la actividad del edificio colindante por la confluencia de vías y espacios de evacuación de ambos establecimientos”.



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AKNZ 4KRM 7NNM JZ22

Acta de la sesión ordinaria del Pleno de 25.04.24.Castellano - SEFYCU 5186274

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 8 de 22



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
05/06/2024



Ajuntament
de Mislata

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1804837T



FIRMADO POR

L'Alcalde de Mislata
Carlos Fernández Bielsa
05/06/2024

“Es por ello por lo que esta DF considera que (...) deben plantearse determinadas modificaciones que afectan a las prescripciones del proyecto; igualmente se debe considerar que la continuación de las obras puede comprometer la ejecución de elementos que a posteriori supondría un sobrecoste por la necesidad de adecuación a las nuevas definiciones de los trabajos que se indicasen en dicho modificado”.

“A criterio de esta DF, dichas modificaciones deben estudiarse en su globalidad por lo que no es viable su redefinición de manera simultánea a la ejecución de las obras...”.

“A fecha de hoy se estima necesaria la solicitud de un segundo modificado incorporando nuevos precios contradictorios surgidos en el devenir de los trabajos y que son imprescindibles para la ejecución de las obras previstas de adecuación del centro sociocultural para auditorio”.

Afirmaciones acerca de la inviabilidad técnica de ejecutar el contrato de obras en los términos inicialmente pactados que luego encontramos reiteradas del mismo modo en el informe de la dirección facultativa de fecha 06/10/2023.

Frente a la contundencia de los informes de la dirección facultativa, el contratista se limita lacónicamente a decir, en su escrito de oposición a la resolución del contrato, que “no existe una imposibilidad de ejecutar la ejecución del contrato”. Pero *sin* que *tal aserto* esté debidamente fundamentado, aportando un elemento probatorio escrito que lo sustente. Es más: tal aseveración del contratista, en esta sede de resolución del contrato, resulta aún más llamativa por estar en abierta contradicción con lo manifestado por LORQUIMUR SL en su escrito de alegaciones a la propuesta de suspensión del contrato, escrito en el que contratista reconoció expresamente que “es más que evidente la imposibilidad de cumplir con los hitos marcados anteriormente descritos”, en el pliego de condiciones, “por causas totalmente ajenas a esta mercantil, por tal motivo, manifestando la voluntad por parte de la contratista de abordar las posibles soluciones técnicas, en cabal consenso con la dirección de la obra y el Ayuntamiento”.

En segundo lugar, queda acreditada en el expediente la imposibilidad de modificar legalmente el contrato para que pueda satisfacer la necesidad de interés público perseguido con el mismo. Frente a lo que alega el contratista, tal imposibilidad no resulta de una mera declaración de voluntad de la Administración en la propuesta de resolución, sino que muy por el contrario, con carácter previo al inicio del expediente de resolución, ha quedado acreditada la voluntad de modificar el contrato de obras y su imposibilidad por no ajustarse a lo dispuesto en el artículo 205 de la LCSP 2017.

Tal imposibilidad de modificar el contrato siguiendo el procedimiento legalmente previsto para ello, viene razonada motivadamente en el informe emitido por Secretaría en fecha 06/11/2023, que reprodujo el acuerdo de incoación del expediente de resolución del contrato.

En primer término, en dicho informe se justifica ampliamente que no se respeta el límite sustantivo o causal a que está sujeto la modificación del contrato por circunstancias sobrevenidas e imprevisibles, atendidas las circunstancias del



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AKNZ 4KRM 7NNM JZ22

Acta de la sesión ordinaria del Pleno de 25.04.24.Castellano - SEFYCU 5186274

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 9 de 22



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
05/06/2024



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1804837T

presente caso y con cita de la doctrina de los órganos consultivos sobre este particular, a saber:

“Como ya apuntaba la providencia en cuya virtud se solicitó informe a la dirección facultativa, debe empezarse recordando que, de acuerdo a la literalidad del citado artículo 242.2 de la LCSP 2017 y según se desprende en particular de su inciso “y se cumplan los requisitos que a tal efecto regula esta Ley”, la autorización que la dirección facultativa debe recabar previamente del órgano de contratación es preciso que se acompañe de una memoria o informe técnico justificativo de los extremos previstos en el artículo 205 de la LCSP, y que no se superan los porcentajes máximos previstos en dicho artículo.

Es significativo, sin embargo, que en relación a esta concreta exigencia el informe emitido por la dirección facultativa resulta, en cuanto a su contenido o extensión, menos preciso y detallado incluso de lo que fue en su día la propuesta de suspensión del contrato. En efecto, en aquella propuesta, y en lo que se refiere a las causas que podrían legitimar la segunda modificación del contrato, se invocaban las establecidas en las letras a) y b) del artículo 205.2 de la LCSP: “Sí se estima que la que la modificación del proyecto podría estar dentro de los límites establecidos en los apartados a y b del artículo 205 de la LCSP”, se afirmaba en aquella propuesta.

Contrariamente, en el informe evacuado con el propósito de recabar la autorización del órgano de contratación para iniciar el expediente de modificación del contrato, no solo no se motiva la concurrencia de una u otra de las causas previamente señaladas, sino que no se alude a ninguna en particular. Pese a lo cual, por la literalidad de alguna de las expresiones usadas en este informe, cabe colegir que la causa que ampararía la segunda modificación del contrato sería la prevista en la letra b) del citado precepto legal: “Cuando la necesidad de modificar un contrato vigente se derive de circunstancias sobrevenidas y que fueran imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato”.

Circunstancias sobrevenidas, por cierto, que no deben confundirse con imprevisiones técnicas, como ya quedó apuntado en el cuerpo de la providencia que fue notificada a la dirección facultativa. Razón por la cual la concurrencia de esta causa de modificación contractual, de acuerdo con la ley, exige acreditar, además de que con la modificación no se altera la naturaleza global del contrato, también que “la modificación se derive de circunstancias que una Administración diligente no hubiera podido prever”.

Ciñéndonos todavía más a las circunstancias concretas del caso, se desprende lo siguiente:

- Según afirma en su informe la dirección facultativa, “se solicitó a AIDIMME, Instituto tecnológico de la madera, asesoramiento relativo a la clasificación estructural y estado de biodegradación de las cinco vigas de madera laminada que conforman la cubierta del edificio”. La realización de este tipo de ensayos parece muy necesaria —exigible incluso en términos de diligencia debida— en aquellos contratos de obra cuyo objeto lo constituye la rehabilitación o reforma de edificios, pues resulta fundamental formarse una idea al menos en lo sustancial de la realidad previa y el estado del edificio en cuestión. Tanto es así que de la lectura del informe de la dirección facultativa se desprende la necesidad que ha habido de llevar a cabo tales pruebas, si bien llama la atención que



FIRMADO POR

L'Alcalde de Mislata
Carlos Fernández Bielsa
05/06/2024



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AKNZ 4KRM 7NNM JZ22

Acta de la sesión ordinaria del Pleno de 25.04.24.Castellano - SEFYCU 5186274

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 10 de 22



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
05/06/2024



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1804837T

“durante la ejecución de las obras”, y no en el marco de las actuaciones preparatorias del contrato, a cuyo efecto se alega:

“Estos ensayos no pudieron realizarse con anterioridad dado que el edificio se encontraba en obras formando parte de un conjunto con el edificio colindante cuyo uso es el de piscina cubierta. Así mismo, las cabezas de las vigas estaban protegidas y ocultas por los revestimientos de fachada y cubierta por lo que no se han podido retirar hasta la ejecución efectiva de las obras para verificar su estado”.

Pues bien, esta argumentación no resulta admisible a la hora de justificar la concurrencia de la causa modificación del contrato establecida en la letra b) del artículo 205.2 de la LCSP. En efecto, según reconoce en sus informes la propia dirección facultativa, las obras del edificio colindante fueron recibidas por la Conselleria y cedidas al Ayuntamiento de Mislata el día 28/06/2022. A partir de esa fecha, ya sin inconveniente alguno, pudieron realizarse los ensayos a que alude la dirección facultativa, o bien pudieron practicarse catas aleatorias en las cabezas de las vigas para verificar su estado, y a la vista del resultado de éstas u otras medidas precautorias redactar en consonancia el proyecto o reajustar su contenido en cuanto resultara preciso. El proyecto, sin embargo, se aprobó el día 07/07/2022, sin realizarse tales ensayos o pruebas, mediando el previo informe favorable de supervisión de la Oficina Técnica Municipal. El anuncio de licitación del contrato se publicó en fecha 22/07/2022. De modo que, en fin, no parece que pueda entenderse cumplido el requisito que señala el número 1º de la letra b) del artículo 205.2 de la LCSP.

- Subsidiariamente, no se aporta en el informe de la dirección facultativa ninguna otra prueba o justificación que permita concluir que, al tiempo de la elaboración del proyecto y siempre con carácter previo a su aprobación y a la convocatoria de la licitación, se hubieran practicado o realizado por el proyectista o la Administración otro tipo de pruebas precautorias de similar o igual alcance a las anteriormente referidas. En la providencia notificada a la dirección facultativa, se le indicaba que tales “circunstancias (...)” deberán quedar debidamente motivadas en la memoria o el informe técnico justificativo que habrá de acompañar a su escrito de autorización la Dirección Facultativa, a cuyo efecto ésta podrá recabar directamente del redactor del proyecto (D. Francisco José Nebot Miralles, NEBOT ARQUITECTOS SL), si así lo estima oportuno, las explicaciones o aclaraciones que considere precisas a fin de poder formar su criterio, que deberá trasladar al órgano de contratación en dicho informe técnico”.

En última instancia, y en relación a esta materia, no puede desconocerse la doctrina del Consejo de Estado, que realiza una interpretación restrictiva y literal de «las necesidades nuevas o causas técnicas imprevistas al tiempo de elaborar el proyecto» para evitar ocultar defectos de previsión o errores en el proyecto original y que con ello se vulnere el principio de libre concurrencia (Dictamen n.º 50.688, de 17 de julio de 1987, y n.º 54.444, de 31 de octubre de 1990) no debiendo confundirse las causas técnicas imprevistas con las imprevisiones técnicas (Dictamen n.º 1.375, de 9 de diciembre de 1993).

Los proyectos deben ser completos y bien estudiados, afirma el Consejo de Estado, que realiza una interpretación restrictiva y literal de “las necesidades nuevas o causas técnicas imprevistas al tiempo de elaborar el proyecto” para evitar ocultar defectos de previsión o errores en el proyecto original y que con ello se vulnere el principio de libre concurrencia (Dictamen n.º 50.688, de 17 de julio de 1987, y n.º 54.444, de 31 de octubre



FIRMADO POR

L'Alcalde de Mislata
Carlos Fernández Bielsa
05/06/2024



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AKNZ 4KRM 7NNM JZ22

Acta de la sesión ordinaria del Pleno de 25.04.24.Castellano - SEFYCU 5186274

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 11 de 22



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
05/06/2024



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1804837T



FIRMADO POR

L'Alcalde de Mislata
Carlos Fernández Bielsa
05/06/2024

de 1990). Según esta doctrina, no se incluyen dentro de causas técnicas imprevistas las omisiones del proyecto que debieron introducirse o errores del mismo, ya que una cosa es lo no incluido que debió serlo, y otra que sea necesaria la modificación del proyecto por causas que no eran previsibles en aquel momento".

En cuanto a la alegación del contratista de que "el proyecto se firmó con fecha 30 de junio de 2022 por el arquitecto D. Francisco José Nebot", esto es, "dos días más tarde de la recepción de la obra" del edificio colindante, resulta contradictoria con la afirmación que el propio contratista realiza al decir "por encontrarse éstas en fase de obra", pues es como es sobra sabido es el acta de recepción el documento que acredita la finalización de la ejecución de la obra. De hecho, la cronología apuntada por el contratista en su escrito de alegaciones viene a coincidir con la que refleja el acuerdo de incoación del expediente y su invocación no hace sino reafirmar el argumento de que no puede apreciarse la concurrencia de causa sobrevenida, con arreglo a la condición definida en el número 1º del artículo 205.2.b) de la LCSP 2017.

No deja de ser curioso, en relación a este concreto punto, que sea el propio contratista en su escrito de alegaciones quien afirme, refutando su propio argumento, lo siguiente:

«Puede afirmarse la existencia de un principio de tipicidad para la modificación de los contratos, de manera que, o bien se está ante alguno de los supuestos recogidos en la LCSP, o, en caso de que el interés público exigiese que el contrato se ejecutase en forma distinta a la pactada, lo procedente será resolver el contrato y licitar uno nuevo de acuerdo con esas necesidades. Los contratos son inmutables y únicamente pueden ser modificados en los supuestos previstos en el pliego de acuerdo con la ley (art. 204 LCSP), o directamente en la ley, que son los supuestos del art. 205 LCSP».

Respecto de la manifestación que hace el contratista según la cual "la recepción comentada (la del edificio colindante) no lo fue conforme a derecho, existiendo una serie de vicios ocultos que se pusieron de manifiesto en la presente obra", debe responderse que no es dable extraer una conclusión así, ni de la literalidad de la citada acta de recepción de tal obra, que se firmó sin consignar reparo alguno en tal sentido, ni tampoco a resultas de los informes emitidos por la dirección facultativa, que en ningún momento vinculan a dicha rebuscada hipótesis formulada por el contratista la modificación del contrato de obras de construcción del auditorio.

A ello debe añadirse que el aludido informe de Secretaría, en segundo término, apunta a que la modificación no respetaría tampoco el límite de carácter cuantitativo que exige que no exceda conjunta o separadamente con otras modificaciones del 50 % del precio inicial, ex artículo 205.2.b) de la LCSP 2017:

"El informe de la dirección facultativa realiza una estimación acerca del alcance económico que podría suponer la aprobación de esta segunda modificación del contrato, señalando a este respecto que "podría resultar en su conjunto un sobrecoste superior al 35% e inferior al 50% del precio inicial del contrato", sin mayor precisión. Este informe obvia, al efectuar dicho cálculo estimativo, agregar el importe de la primera propuesta de modificación del contrato, cifrada en un 2,01% del precio inicial del contrato. Por lo que,



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AKNZ 4KRM 7NNM JZ22

Acta de la sesión ordinaria del Pleno de 25.04.24.Castellano - SEFYCU 5186274

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 12 de 22



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
05/06/2024



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1804837T



FIRMADO POR

L'Alcalde de Mislata
Carlos Fernández Bielsa
05/06/2024

considerando el porcentaje más alto de la horquilla que se asigna a la segunda modificación, no es seguro que el conjunto de los modificados del contrato resulte compatible con el artículo 205.2 de la LCSP 2017, que establece el límite cuantitativo de que la acumulación de las modificaciones no previstas por cualquier causa de las contempladas en dicho precepto legal no supere el 50% del precio inicial del contrato”.

Debe resaltarse, en fin, que la alegación del contratista en el sentido de que la verdadera causa de resolución es el desistimiento ha de ser rechazada, asimismo, en atención a que no desaparece en absoluto la necesidad que justificó el contrato cuya modificación no resulta posible. Por tanto, y como señala el Dictamen 103/2013 del Consejo Consultivo del Principado de Asturias, “si la prestación del servicio” –la ejecución de la obra, en nuestro caso– “sigue siendo necesaria la Administración debe acudir a la resolución por imposibilidad material de ejecución y de modificación del contrato”.

En cuanto a la permanencia de la necesidad de ejecutar la obra, es muy clara en sus términos la providencia del concejal delegado de Contratación de fecha 04/12/2023, en la que se dice literalmente:

“Se tendrá en cuenta lo prevenido en el artículo 109.2 del Real Decreto 1098/2001: “Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente”.

A este respecto, debe tenerse en cuenta que la voluntad de esta Administración es la de licitar nuevamente y adjudicar el contrato, a la mayor brevedad posible, adaptándolo, eso sí, a la modificación que no puede llevarse a cabo y que, según el acuerdo de incoación del expediente, justifica la resolución.

Todo ello con el propósito último de realizar el objeto del convenio suscrito entre la Generalitat, a través de Presidència, y el Ayuntamiento de Mislata, por el cual se regula e instrumentaliza la subvención nominativa prevista en los presupuestos de la Generalitat, precisamente, para la construcción de una sala multiusos en Mislata”.

En resumen: la situación en la que se halla el contrato de obras objeto del expediente responde perfectamente a la descrita como causa de resolución en la letra g) del artículo 211.1 de la LCSP 2017, toda vez que consta acreditada “la imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados”, según ha informado la dirección facultativa e incluso el contratista ha llegado a reconocer en algún momento, no siendo posible la modificación del contrato de acuerdo con lo previsto en el artículo 205 de la citada Ley, lo que asimismo se ha razonado abundantemente en el expediente, ya desde un principio en la fundamentación del acuerdo de incoación.

Por todo ello, como afirma el Consejo Consultivo de Aragón en su Dictamen 79/2019: “Cuando no es posible continuar la ejecución del contrato sin realizar una concreta modificación, pero esta modificación no es reconducible a ninguno de los supuestos indicados, entonces solo cabe la resolución del contrato”. En similar sentido, pueden



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AKNZ 4KRM 7NNM JZ22

Acta de la sesión ordinaria del Pleno de 25.04.24.Castellano - SEFYCU 5186274

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 13 de 22



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
05/06/2024



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1804837T

verse los dictámenes 315/2017 de la Comisión Jurídica Asesora de la Comunidad de Madrid, y 147/2019 del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

No puede obviarse en este sentido, como dejó dicho el Consejo de Estado en su Dictamen 215/2010, que la causa de resolución de los contratos administrativos hoy recogida en la letra g) del artículo 211.1 de la LCSP 2017 responde igualmente a evitar la perniciosa práctica de que la modificación contractual pretendida "pudiera ser empleada para encubrir "prácticas viciosas" susceptibles de "frustrar los principios de publicidad y concurrencia proclamados por la legislación" de contratos públicos (dictamen del expediente número 34/2007, de 1 de febrero)".

- Dictamen nº 903/2023, de fecha 29/12/2023:

"Cuarta.- La LCSP de 2017 regula con carácter general las modificaciones de los contratos en los arts. 203 a 207, y la modificación específica del contrato de obras en el artículo 242. En virtud de lo cual los contratos administrativos solo podrán modificarse durante su vigencia cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204; y excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el pliego de cláusulas administrativas particulares, siempre y cuando se cumplan las condiciones que establece el artículo 205.

En el asunto sometido a consulta, el órgano de contratación propone la resolución del contrato con fundamento en la causa establecida en el artículo 211.1, letra g) de la LCSP/2017, referida a "La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205...".

A este respecto, en el Informe del Secretario, 6 de noviembre de 2023, se señala que las argumentaciones dadas por la Dirección facultativa para la modificación del contrato no son suficientes "a la hora de justificar la concurrencia de la causa modificación del contrato establecida en la letra b) del artículo 205.2 de la LCSP. En efecto, según reconoce en sus informes la propia dirección facultativa, las obras del edificio colindante fueron recibidas por la Conselleria y cedidas al Ayuntamiento de Mislata el día 28/06/2022. A partir de esa fecha, ya sin inconveniente alguno, pudieron realizarse los ensayos a que alude la dirección facultativa, o bien pudieron practicarse catas aleatorias en las cabezas de las vigas para verificar su estado, y a la vista del resultado de éstas u otras medidas precautorias redactar en consonancia el proyecto o reajustar su contenido en cuanto resultara preciso. El proyecto, sin embargo, se aprobó el día 07/07/2022, sin realizarse tales ensayos o pruebas, mediando el previo informe favorable de supervisión de la Oficina Técnica Municipal.

El anuncio de licitación del contrato se publicó en fecha 22/07/2022. De modo que, en fin, no parece que pueda entenderse cumplido el requisito que señala el número 1º de la letra b) del artículo 205.2 de la LCSP.

- Subsidiariamente, no se aporta en el informe de la dirección facultativa ninguna otra prueba o justificación que permita concluir que, al tiempo de la elaboración del proyecto y siempre con carácter previo a su aprobación y a la convocatoria de la licitación, se



FIRMADO POR

L'Alcalde de Mislata
Carlos Fernández Bielsa
05/06/2024



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AKNZ 4KRM 7NNM JZ22

Acta de la sesión ordinaria del Pleno de 25.04.24.Castellano - SEFYCU 5186274

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 14 de 22



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
05/06/2024



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1804837T



FIRMADO POR

L'Alcalde de Mislata
Carlos Fernández Bielsa
05/06/2024

hubieran practicado o realizado por el proyectista o la Administración otro tipo de pruebas precautorias de similar o igual alcance a las anteriormente referidas. En la providencia notificada a la dirección facultativa, se le indicaba que tales “circunstancias (...) deberán quedar debidamente motivadas en la memoria o el informe técnico justificativo que habrá de acompañar a su escrito de autorización la Dirección Facultativa, a cuyo efecto ésta podrá recabar directamente del redactor del proyecto (D. Francisco José Nebot Miralles, NEBOT ARQUITECTOS SL), si así lo estima oportuno, las explicaciones o aclaraciones que considere precisas a fin de poder formar su criterio, que deberá trasladar al órgano de contratación en dicho informe técnico”.

Se concluye, por ello, en el citado Informe, que “no se dan las condiciones que permitan a la dirección facultativa obtener la autorización del órgano de contratación para iniciar el expediente a que se refiere el artículo 242.2 de la LCSP, pues la aprobación de la modificación contractual propuesta acarrearía un incumplimiento de lo establecido en el artículo 205 de la LCSP, en virtud de todo cuanto se ha expuesto, siendo lo procedente resolver el contrato y practicar cuantas adaptaciones resulten precisas en la documentación técnica con vista a una nueva adjudicación del contrato. En este sentido, el artículo 211.1 de la LCSP señala: ‘Son causas de resolución del contrato: (...) g) La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a los artículos 204 y 205...’.

Atendiendo al informe del Secretario, no tendría cabida la propuesta de modificación en el supuesto de artículo 204 de la LCSP (al no estar prevista en el contrato), ni en los supuestos del artículo 205.2,b) de la LCSP, al no quedar justificado que obedece a causas sobrevenidas e imprevisibles, lo que determinaría la aplicación de la causa alegada por el órgano de contratación, recogida en el artículo 211.1, letra g) de la LCSP, con derecho del contratista a una indemnización del 3 por ciento del importe de la prestación dejada de realizar, al no ser imputable la causa al contratista ni rechazar la modificación contractual (artículo 213.4 de la LCSP).

Sin perjuicio de lo expuesto, la contratista se opone en su escrito de alegaciones a la citada causa de resolución, al considerar que concurre la causa de resolución del artículo 246.6 de la LCSP, al entender que se trata de un desistimiento del órgano de contratación en la ejecución del contrato (de la obra), lo que determinaría una indemnización del 6%, en lugar del 3% a que se refiere el referido artículo 213.4 de la LCSP.

En relación con esta cuestión, no consta en el expediente que el órgano de contratación quiera realmente desistir de la ejecución de la obra, sino que debe proceder a la resolución del contrato al no poder ser subsumible la propuesta de modificación del contrato ni en el supuesto del artículo 204 ni en los supuestos del artículo 205 de la LCSP/2017. Es más, en la Providencia del Conejal de Área de Bienestar Social Servicios Municipales, y Gestión de Recursos, de 4 de diciembre de 2023, se señala que “debe tenerse en cuenta que la voluntad de esta Administración es la de licitar nuevamente y adjudicar el contrato, a la mayor brevedad posible, adaptándolo, eso sí, a la modificación que no puede llevarse a cabo y que, según el acuerdo de incoación del expediente, justifica la resolución. Todo ello con el propósito último de realizar el objeto del convenio suscrito entre la Generalitat, a través de Presidència, y el Ayuntamiento de Mislata, por el cual se regula e instrumentaliza la subvención nominativa prevista en los presupuestos de la Generalitat, precisamente, para la construcción de una sala multiusos en Mislata”.



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AKNZ 4KRM 7NNM JZ22

Acta de la sesión ordinaria del Pleno de 25.04.24.Castellano - SEFYCU 5186274

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 15 de 22



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
05/06/2024



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1804837T



FIRMADO POR

L'Alcalde de Mislata
Carlos Fernández Bielsa
05/06/2024

A la vista del informe del Secretario de 6 de noviembre de 2023 y de la Providencia del Conejal de Área de Bienestar Social Servicios Municipales, y Gestión de Recursos, de 4 de diciembre de 2023, este Consell estima que procede la resolución del contrato, siendo aplicable la causa establecida en el artículo 211.1, letra g) de la LCSP (alegada por el órgano de contratación) y no el desistimiento alegado por la contratista, con los efectos previstos en el artículo 213.4 LCSP/2017 (3% de indemnización), y la correspondiente liquidación del contrato”.

De otra parte, como único argumento novedoso, en su recurso de reposición indica LORQUIMUR SL que “estaríamos ante un supuesto de nulidad de pleno derecho del artículo 47.1.e de Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas”, y esto porque “para descartar y denegar la modificación del contrato” se debería haber contado con el informe de la dirección de obra a que alude el artículo 242 de la LCSP 2017.

Pues bien, es claro que esta alegación carece de todo fundamento puesto que en fecha 31/08/2023 el informe en cuestión fue solicitado a la dirección facultativa y ésta lo emitió con fecha 06/10/2023. De hecho, este informe es citado de forma repetida en los antecedentes, y su contenido, que también es ampliamente reproducido en su literalidad, es objeto de análisis en los fundamentos de derecho del acuerdo de resolución del contrato impugnado.

En conclusión, pues, a juicio de quien suscribe debería acordarse la desestimación del recurso.

5º) De acuerdo con el artículo 123.1 de la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 9.3 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público, el órgano competente para la resolución del recurso es el Ayuntamiento Pleno, puesto que en ningún caso podrán ser delegables las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

En el caso que nos ocupa, mediante acuerdo adoptado en la sesión extraordinaria celebrada el día 06/07/2023, el Ayuntamiento Pleno acordó ratificar y mantener en todo su contenido la delegación como órgano de contratación en la Junta de Gobierno Local acordada en la sesión de 15/01/2021, en relación en relación con las obras de “Adecuación de centro sociocultural municipal para futura utilización de este edificio como auditorio”.

Considerando que para la adopción del acuerdo que proceda no es exigible una mayoría especial, artículo 47.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local, *a sensu contrario*.

Considerando que, conforme señala el artículo 88.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, “la aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución cuando se incorporen al texto de la misma”.



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AKNZ 4KRM 7NNM JZ22

Acta de la sesión ordinaria del Pleno de 25.04.24.Castellano - SEFYCU 5186274

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 16 de 22



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
05/06/2024



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1804837T

Considerando que el artículo 124.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala: "Contra la resolución de un recurso de reposición no podrá interponerse de nuevo dicho recurso".

En virtud de todo ello, se acuerda:

PRIMERO. Desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Ginés Méndez Valverde en nombre y representación de LORQUIMUR SL contra el acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mislata, de fecha 08/01/2024, sobre resolución del contrato consistente en la ejecución de la obra denominada "Adecuación de centro sociocultural municipal para futura utilización de este edificio como auditorio", por la causa establecida en la letra g) del artículo 211.1 de la LCSP 2017.

SEGUNDO. Ratificar en todos sus extremos el acuerdo impugnado.

TERCERO. Notificar el presente acuerdo a la sociedad LORQUIMUR SL.

CUARTO. Contra esta resolución, que es firme en vía administrativa, sólo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de València, dentro del plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación. Igualmente cabrá el recurso extraordinario de revisión en los supuestos del artículo 125 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso o acción que estime procedente.

4. MOCIÓN DEL GRUPO VOX SOBRE LA PROMOCIÓN DE LA CULTURA A TRAVÉS DE LA LECTURA. 'SUELTA DE LIBROS' EN MISLATA PARA LA LECTURA COMPARTIDA (Expediente 1823067N).

Enlace video: <http://sesiones.mislata.es/visor.aspx?id=44&t=851>

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa y de Control de Interior y Bienestar Social, favorable a la aprobación de la moción del Grupo Vox sobre la promoción de la cultura a través de la lectura. 'suelta de libros' en Mislata para la lectura compartida, así como de la enmienda presentada, R.E. 11.991.

Concluido el debate, se somete a votación la aprobación de la enmienda:

- Grupo Socialista. Registro de entrada 11.991: es aprobada por 14 votos a favor, (Grupo Socialista), 2 votos en contra (Grupo Vox) y cinco abstenciones (Grupo Popular y Grupo Compromís-Podemos-Recortes Cero: Sumem per Mislata).



FIRMADO POR

L'Alcalde de Mislata
Carlos Fernández Bielsa
05/06/2024



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AKNZ 4KRM 7NNM JZ22

Acta de la sesión ordinaria del Pleno de 25.04.24.Castellano - SEFYCU 5186274

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 17 de 22



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
05/06/2024



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1804837T

A continuación se somete el asunto a votación, y el Ayuntamiento Pleno, por 20 votos a favor (Grupo Socialista, Grupo Popular y Grupo Vox), y 1 abstención (Grupo Compromís-Podemos-Recortes Cero: Sumem per Mislata), acuerda aprobar la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La cultura es un pilar fundamental en el desarrollo de una sociedad, y el fomento de la lectura es una de las herramientas más poderosas para enriquecer el conocimiento, estimular la imaginación y promover el pensamiento crítico entre los ciudadanos. En este sentido, la promoción de la lectura y el acceso a los libros debe ser una prioridad para cualquier comunidad que aspire a un desarrollo integral y una ciudadanía culta y participativa.

El grupo político VOX Mislata, está comprometido con el progreso y el bienestar de sus ciudadanos por lo que reconoce la importancia que tiene el facilitar el acceso a la lectura promoviendo la cultura compartida en todos los ámbitos de la vida cotidiana. Es por ello que se hace necesario implementar iniciativas innovadoras que fomenten la lectura de forma accesible y democrática para todos los ciudadanos, independientemente de su edad, nivel socioeconómico o lugar de residencia en nuestra ciudad.

La "Suelta de Libros" se presenta como una iniciativa que busca precisamente eso: democratizar el acceso a la lectura y promover la cultura compartida en Mislata.

Inspirada en experiencias exitosas llevadas a cabo en otras ciudades, la propuesta de instalar puntos de intercambio de libros en nuestros parques y puntos relevantes tiene como objetivo principal crear espacios de encuentro y enriquecimiento cultural donde los ciudadanos puedan disfrutar de la lectura de forma libre y gratuita.

La instalación de pequeños armarios en los parques de Mislata, equipados con puertas de material transparente como vidrio de seguridad, garantizará la visibilidad de los libros depositados en su interior y protegerá el material de posibles actos de vandalismo. Estos puntos de intercambio serán lugares de encuentro y convivencia donde vecinos de todas las edades podrán compartir sus libros favoritos, descubrir nuevas lecturas y contribuir a la formación de una comunidad más culta y cohesionada.

La importancia de promover la lectura va más allá del mero entretenimiento: leer es una actividad que estimula el pensamiento crítico, fomenta la empatía y el entendimiento entre personas de diferentes culturas y realidades sociales. Además, el acceso a la lectura desde una edad temprana contribuye al desarrollo cognitivo y emocional de los individuos, preparándolos para enfrentar los desafíos de un mundo cada vez más complejo y globalizado.

En este sentido, la implementación de la "Suelta de Libros" en Mislata no solo beneficiará a los ciudadanos al proporcionarles acceso gratuito a la lectura, sino que también contribuirá al fortalecimiento del tejido social, la cohesión comunitaria y el desarrollo integral de nuestra ciudad. Es por ello que desde el Grupo Municipal VOX Mislata proponemos la adopción de esta medida como un paso importante hacia la construcción de una sociedad más culta, participativa y solidaria.



FIRMADO POR

L'Alcalde de Mislata
Carlos Fernández Bielsa
05/06/2024



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AKNZ 4KRM 7NNM JZ22

Acta de la sesión ordinaria del Pleno de 25.04.24.Castellano - SEFYCU 5186274

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 18 de 22



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
05/06/2024



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1804837T

Por lo anterior, se acuerda:

PRIMERO: Instar al Ayuntamiento de Mislata a potenciar la iniciativa "Suelta de Libros" o "Intercambio de libros" en diferentes espacios municipales y puntos relevantes de la ciudad, mediante la instalación de la infraestructura necesaria que garantice la seguridad y permita la visibilidad de los libros depositados en su interior.

SEGUNDO: Establecer un plan de ubicación estratégica de los puntos de intercambio de libros, priorizando aquellos espacios públicos de mayor afluencia y accesibilidad para todos los ciudadanos, con el fin de garantizar un acceso equitativo a la lectura en toda la ciudad.

TERCERO: Promover la participación ciudadana en la iniciativa "Suelta de Libros", incentivando a los vecinos a contribuir con la donación de libros para enriquecer el material disponible en los puntos de intercambio y fomentar una cultura de compartir la lectura entre la comunidad.

CUARTO: Implementar medidas de seguridad y vigilancia en los puntos de intercambio de libros para prevenir posibles actos de vandalismo y garantizar la protección del material bibliográfico disponible para la ciudadanía.

QUINTO: Realizar campañas de sensibilización y difusión para dar a conocer la iniciativa "Suelta de Libros" entre los habitantes de Mislata, destacando sus beneficios para la promoción de la lectura, la cultura compartida y el fortalecimiento del tejido social en la ciudad.

SEXTO: Establecer mecanismos de seguimiento y evaluación periódica de la iniciativa "Suelta de Libros", con el fin de analizar su impacto en la comunidad y realizar ajustes o mejoras según sea necesario para optimizar su funcionamiento y alcance.

SEPTIMO: Informar a las asociaciones de vecinos, agrupaciones ciudadanas y demás entidades relevantes de Mislata sobre la resolución de esta moción, proporcionando detalles sobre su contenido original y las modificaciones realizadas, utilizando tanto redes sociales como otros medios de comunicación apropiados, con el fin de mantener informados a los ciudadanos y promover la transparencia en el proceso.

5. MOCIÓN DEL GRUPO COMPROMÍS-PODEMOS-RECORTES CERO: SUMEM PER MISLATA PARA LA APLICACIÓN EFECTIVA DE LA LEY DE MEMORIA EN MISLATA (Expediente 1818965Q).

Enlace video: <http://sesiones.mislata.es/visor.aspx?id=44&t=1897>

Se da cuenta del dictamen de la Comisión Informativa y de Control de Interior y Bienestar Social, favorable a la aprobación de la moción del Grupo Compromís-



FIRMADO POR

L'Alcalde de Mislata
Carlos Fernández Bielsa
05/06/2024



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AKNZ 4KRM 7NNM JZ22

Acta de la sesión ordinaria del Pleno de 25.04.24.Castellano - SEFYCU 5186274

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 19 de 22



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
05/06/2024



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1804837T

Podemos-Recortes Cero: Sumem per Mislata para la aplicación efectiva de la Ley de Memoria en Mislata.

Concluido el debate, se somete el asunto a votación, y el Ayuntamiento Pleno, por 1 voto a favor de la aprobación de la moción (Grupo Compromís-Podemos-Recortes Cero: Sumem per Mislata) 6 votos en contra (Grupo Popular y Grupo Vox), y 14 abstenciones (Grupo Socialista), acuerda rechazar la siguiente moción:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Desde que en fecha 31 de octubre de 2007 fue aprobada la llamada ley 52/2007 de Memoria Histórica, el vecindario de Mislata espera su aplicación que todavía no se ha producido.

Una ley de Memoria sirve para reconocer y reparar las injusticias históricas, para educar generaciones presentes y futuras, sirve para fortalecer el respeto a los derechos fundamentales de las personas y los valores democráticos. Las leyes de Memoria son parte de un proceso necesario para la construcción de una sociedad más justa y más libre, para garantizar que los errores del pasado no se repitan.

La alternativa a la memoria es el olvido, y esto es lo que hoy por hoy está vigente en Mislata, el olvido de todo, de víctimas, de agresores, de causas.

El equipo de gobierno anunció que antes de 23 de noviembre de 2023 procedería a la retirada de los elementos franquistas que todavía permanecen en el pueblo y procedería a cambiar el nombre de tres calles, Víctor Pradera, Antonio Molle y Obispo Irurita. Hoy todavía no se ha hecho nada de esto.

Evidenciamos que al menos hay dos casos más de calles, el de Padre Santonja y el de Tomás Sanz, que tendrían que ser cambiados de nombre, ante su evidente analogía con los tres nombres antes mencionados. Hemos aportado su identificación corroborable documentalmente.

Apuntamos también a otros nombres que habría que investigar, como el de la Madre Ràfols. Está documentado por fondos eclesiásticos que la Madre Ràfols no escribió el libelo visionario que se le atribuye y por el cual tiene relevancia y calle en Mislata (único lugar en el mundo). Pero también los nombres de Manuel Simó, Marqués de Villores (José Selva Mergelina), Aparisi y Guijarro y el de Vázquez de Mella; Estos últimos referentes del tradicionalismo y el carlismo que son recurrentes en la obra de Víctor Pradera, al que sí le retiran el nombre, evidenciando la falta de un criterio comprobable y de una investigación efectiva.

Hay otros nombres como son Esteve, Felipe Bellver, Marcos Porta que ni siquiera hemos obtenido un indicio, nombres a los que habría que hacer una investigación experta y cuidadosa de carácter profesional.



FIRMADO POR

L'Alcalde de Mislata
Carlos Fernández Bielsa
05/06/2024



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AKNZ 4KRM 7NNM JZ22

Acta de la sesión ordinaria del Pleno de 25.04.24.Castellano - SEFYCU 5186274

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 20 de 22



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
05/06/2024



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1804837T



FIRMADO POR

L'Alcalde de Mislata
Carlos Fernández Bielsa
05/06/2024

La parte mollar del problema está en la inexistencia de recursos humanos, materiales y económicos para proteger, dar a conocer e investigar la historia de Mislata, así como encargar al archivo municipal las funciones de investigación y de interpretación de los documentos de Mislata para ponerlos en valor. Documentos de todo tipo, no solo los referentes a actos administrativos del ayuntamiento. Hoy por hoy, Mislata no tiene personal específico por esta tarea, ni está prevista su incorporación, tampoco se puede acceder al archivo, ni está digitalizado, ni en proceso de hacerse, ni se puede consultar, tampoco hay acceso para la investigación, ni un catálogo completo de los documentos archivados.

Ante estas evidencias, el retraso del equipo de gobierno y el incumplimiento de los plazos establecidos para la retirada de la simbología franquista, se nos presentan dos problemas que esta moción pretende evitar; por un lado, que el ayuntamiento sea denunciado y condenado por no cumplir la ley vigente y, por otra, que los cambios legislativos procedentes de la administración autonómica modifiquen las normas e impidan la posibilidad de retirar estos símbolos y cambiar los nombres de calles y de espacios.

Por todo el mencionado proponemos la siguiente:

TOMA DE ACUERDOS

1. Retirada inmediata de la simbología franquista, que todavía permanece hoy en día en las fachadas y calles del pueblo, y traslado de la misma a un almacén municipal para su catalogación y si procede, conservación historiográfica.
2. Cambio de la denominación de las calles Padre Santonja y Tomás Sanz; sustituyéndolos por nombres de mujeres relevantes, preseleccionadas por una comisión experta en estudios de género y memoria histórica, en un plazo no superior a un año.
3. Acto de desagravio institucional a las víctimas del golpe militar y de la posterior dictadura.
4. Dotación en los presupuestos de 2025 de una bolsa de investigación para la memoria histórica en la Vila de Mislata.
5. Recuperación y apertura del archivo municipal este año, con la contratación de personal especializado.
6. Puesta en conocimiento de la población de las medidas aprobadas y del texto, mediante los canales y medios de comunicación municipales.

Parte dedicada al control de los demás órganos de gobierno.

6. **CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA-PRESIDENCIA Y ACUERDOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO ADOPTADOS DESDE LA SESIÓN DE 27 DE MARZO DE 2024.**



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AKNZ 4KRM 7NNM JZ22

Acta de la sesión ordinaria del Pleno de 25.04.24.Castellano - SEFYCU 5186274

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 21 de 22



FIRMADO POR

El Secretari de l'Ajuntament de Mislata
Luis Ramia De Cap Salvatella
05/06/2024



**Ajuntament
de Mislata**

NIF: P4617100E

Secretaría General

Expediente 1804837T

Enlace video: <http://sesiones.mislata.es/visor.aspx?id=44&t=3805>

En cumplimiento de lo prevenido en el art. 42 del vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se da cuenta de las resoluciones adoptadas por la Alcaldía-Presidencia, así como de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno desde la sesión ordinaria celebrada el 27 de marzo de 2024: resoluciones 1.001 a 1.250 de 2024, y actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Local celebradas los días 27 de marzo, 3 de abril, 10 de abril y 15 de abril de 2024.

7. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Enlace video: <http://sesiones.mislata.es/visor.aspx?id=44&t=3836>

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Alcaldía-Presidencia se levantó la sesión, siendo las once horas y quince minutos, de todo lo cual se extiende la presente acta, que firma el Sr. Alcalde-Presidente conmigo, el Secretario, que doy fe.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO



FIRMADO POR

L'Alcalde de Mislata
Carlos Fernández Bielsa
05/06/2024



AJUNTAMENT DE MISLATA

Código Seguro de Verificación: JXAA AKNZ 4KRM 7NNM JZ22

Acta de la sesión ordinaria del Pleno de 25.04.24.Castellano - SEFYCU 5186274

La comprobación de la autenticidad de este documento y otra información está disponible en <https://mislata.sedipualba.es/>

Pág. 22 de 22